

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2.022-00045
Ejecutante: YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.076.652.235
Ejecutado: HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN
C.C. N° 80.296.764

Vista la documentación allegada por la ejecutante, señora **YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, visible a folios 37 – 41 (Arts. 291 - 292 C.G.P.) y la petición elevada por el ejecutado y su vocero judicial obrantes a folios 43-45 del cuaderno principal, se tiene:

Se recibe memorial de la parte actora el 25 de julio de 2022, en el cual aporta los soportes de notificación Arts. 291-292 C.G.P. realizada al ejecutado el 21 de julio de 2022 mediante guía No. 700079491380. Revisados los documentos aportados pertinentes, se observa que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior no podrá tenerse por surtida la notificación por cuanto la información suministrada por la parte ejecutante es confusa mezclando los artículos 291 y 292 C.G.P.

Ahora bien, comoquiera que el ejecutado **HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN** ha conferido poder para actuar a la doctora Jennifer Paola Espinosa Gamba (fl.44 C1.) refiriendo el número de proceso, partes, entre otros; es claro para la suscrita juez que la parte pasiva está enterada del proceso por lo cual se dará notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago y del que lo corrige de fechas 08 de junio y 15 de julio de 2022.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301 inciso 2, advierte: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”.

En congruencia con lo normado en el inciso 2) del artículo 91 del CGP., que dispone que: “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

En consecuencia, se procederá a dar aplicación al inciso final del artículo en cita, el ejecutado **HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN** quedará notificado por conducta concluyente y el término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto, por secretaria deberá enviarse el link del proceso a efectos de que el ejecutado tenga acceso a los documentos que no se le hayan remitido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque - Cundinamarca, Resuelve:

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



PRIMERO. – Incorporar las comunicaciones allegadas, sin embargo no tener por surtido el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P. por no cumplir con los requisitos allí dispuestos.

SEGUNDO.- Declarar notificado por conducta concluyente al ejecutado **HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN** del mandamiento de pago librado, del que lo corrige de fechas 08 de junio y 15 de julio de 2022 y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., haciéndole saber que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

TERCERO: RECONOCER dentro de las presentes diligencias a la doctora Jennifer Paola Espinosa Gamba (fl.44 C1.), identificada con cédula de ciudadanía número **1.015.413.863** expedida en Bogotá y **T.P. N° 220.825** del C.S. de la J., como vocera judicial del ejecutado **HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como dirección electrónica de notificación del ejecutado y su apoderado los correos hectorag0603@gmail.com y jenniferespinosag@gmail.com. Por secretaria envíeseles el link del proceso para que tengan acceso a los documentos, déjese constancia de ello y así mismo se surta el correspondiente traslado. (Inciso 2, artículo 91 ejusdem).


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0e1b7aad6ed39c09aa7f35e3e8e7608101c063cfd0830bf6aaa3fe534abd0**

Documento generado en 05/09/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>